

# ESTATUTOS DEL CENTRO DE INICIATIVAS TURÍSTICAS DE MARBELLA

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La asociación se denominará **CENTRO DE INICIATIVAS TURÍSTICAS DE MARBELLA, ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES - CIT MARBELLA**. Es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, regulada por los presentes Estatutos, por el Decreto 2481/1974, de 9 de Agosto, de Ordenación de Centros de Iniciativas Turísticas, y en lo no previsto en el mismo por la Ley 19/1977 de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquellas, así como las disposiciones normativas concordantes.

#### Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y a los límites establecidos en los presentes Estatutos.

Así, el CENTRO DE INICIATIVAS TURÍSTICAS podrá adquirir y poseer bienes de toda clase así como enajenarlos, gravarlos, contraer obligaciones de todas clases y ejercer cualesquiera acciones legales. No obstante lo anterior, el CENTRO DE INICIATIVAS TURÍSTICAS no podrá adquirir participaciones mayoritarias en sociedades mercantiles.

#### Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en el Palacio de Ferias y Congresos, C/ Roy Boston, s/n, 29602 de la localidad de Marbella, (Málaga).

La Junta Directiva será competente para trasladar el domicilio de la Asociación a cualquier punto del municipio de Marbella así como establecer locales sociales en este ámbito e incluso en el nacional.

Igualmente, la Asociación podrá, en el desarrollo de sus fines, celebrar actos en cualquier lugar, cuando la naturaleza de aquéllos lo requiera o aconseje.

#### **Artº 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN**

El ámbito de actuación de la Asociación es el Término Municipal de Marbella, con proyección comarcal, provincial, autonómica, nacional e internacional atendiendo especialmente a la localización del municipio de Marbella en la Costa del Sol y pudiendo por lo tanto desarrollar sus actividades promoviendo la importancia turística del enclave costero anteriormente referido.

#### **Artº 5º.- DURACIÓN**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **CAPÍTULO II**

#### **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artº 6º.- FINES**

La Asociación, CENTRO DE INICIATIVAS TURÍSTICAS, integrada por empresarios y profesionales, se propone la consecución de los siguientes fines:

-Destacar la importancia turística del municipio de Marbella, promoviendo la organización necesaria que encauce, asesore y dirija los esfuerzos de entidades, organismos, instituciones, fundaciones y particulares en el municipio.

- Gestionar, representar, defender y fomentar el turismo en el enclave turístico Costa del Sol y, en particular, en el municipio de Marbella.

- Coordinar, representar, gestionar, fomentar, promover y defender los intereses empresariales, generales y comunes de sus miembros integrantes.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a) Exponer a las autoridades y entidades competentes las necesidades y sugerencias que se consideren de interés para contribuir a la mejora de la planificación turística del Municipio de Marbella y del enclave Costa del Sol.
- b) Contribuir y atender la conservación y defensa del paisaje y de la arquitectura local, a la pureza, salubridad y belleza del medio ambiente, procurando la exaltación de los particulares valores de cada zona, sector y lugar turístico.
- c) Interesar y estimular el cumplimiento de las normas urbanísticas y el respeto y conservación de los estilos arquitectónicos en que se encuadren.
- d) Promover la creación de instalaciones complementarias de carácter urbanístico y turístico.
- e) Estimular toda clase de atracciones y actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas de acuerdo con las peculiaridades del municipio y las características de su población turística, que permita el crecimiento de la distracción y disfrute del tiempo libre de los visitantes.
- f) Ser cauce de toda clase de iniciativas para expansión y mejora de los servicios turísticos del área de acción de la Asociación
- g) Promover y efectuar una adecuada labor de propaganda con el fin de dar a conocer los atractivos turísticos de la demarcación de la Asociación, mediante la edición de publicaciones y cualesquiera otros medios propagandísticos y la instalación y potenciación de Oficinas de Información Turística.
- h) Gestionar, promover y realizar cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento turístico y empresarial del Municipio.
- i) Establecer relaciones con Organismos análogos.
- j) Representar y gestionar, en sus aspectos generales y comunes los intereses confiados ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos socio económicos culturales o políticos.
- k) Fomentar las organizaciones profesionales empresariales, propiciando la unidad y solidaridad de las mismas.
- l) Fomentar el desarrollo cultural de Marbella y especialmente la defensa protección y divulgación de su patrimonio histórico
- m) Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las empresas asociadas, acordando soluciones pertinentes y estableciendo líneas de actuación común de las entidades miembros.

- n) Elaborar recomendaciones de actuación en materia socio económica ante los poderes públicos, especialmente las referidas a los problemas de la empresa, a la política económica en general, a la planificación, a los problemas de coyuntura y a los dimanantes de las relaciones internacionales, y en particular, informar los proyectos de normas emanadas de la Comunidad Autónoma que afecten a los intereses generales del empresario marbellí.
- o) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específico, que requieran las organizaciones profesionales y/o entidades asociadas.
- p) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades españolas, extranjeras e internacionales.
- q) Promover, gestionar y llevar a cabo, en interés de las empresas andaluzas, cuantas actividades o servicios de naturaleza social y laboral, profesional, económica, asistencial o de formación y previsión sean acordadas por los órganos de gobierno.
- r) Editar revistas, boletines y publicaciones, en su caso, destinadas a la promoción, información y difusión de la Asociación, sus actividades y asociados, así como de las actividades de la Asociación en general.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

##### **SECCIÓN 1ª**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

##### **Artº 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año, en el primer semestre del año en curso.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

##### **Artº 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 25% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener, expresamente, los puntos a incluir en el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación conteniendo en su orden del día todos los puntos propuestos. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antecitados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista de firmas.

## **Artº 9º.-      **FORMA DE LA CONVOCATORIA****

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada a los socios con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y, en el caso de existir tablón de anuncios y/o página web, será expuesta en éstos con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

### **Artº 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer semestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.-
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

### **Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo que no sea competencia exclusiva de la Junta Directiva se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Aprobación del Reglamento de Régimen Interior.
- 3.- Disolución de la Asociación.
- 4.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 5.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 6.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

### **Artº 12º.- QUORUM**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada en forma, cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados en primera convocatoria y en segunda cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión. El Secretario podrá delegar dichas funciones en el Gerente y en las personas que se contraten para efectuar el oportuno control de asistencia.

El presidente y el secretario de la Asamblea coincidirán con el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

### **Artº 13º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computable a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

No obstante lo anterior, la adopción de acuerdos relativos a la disolución de la Asociación y la disposición o enajenación de bienes, requerirán ser adoptados con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al oportuno registro en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Se acuerda expresamente que en caso de empate, el Presidente de la Asociación tendrá voto de calidad a efectos de dirimir el citado empate

### **Artº 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Al documento de delegación habrá de acompañarse fotocopia del documento de identificación del socio delegante o de su representante designado ante la Asociación de conformidad con el artículo 34 de los presentes Estatutos.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Asamblea del representado tendrá valor de revocación.

## SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

### **Artº 15º.- JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Para ser miembro de la Junta Directiva es requisito imprescindible ser asociado.

Estará compuesta por un mínimo de once y un máximo de diecinueve miembros.

Su duración será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

La Junta Directiva podrá, por mayoría simple y a su conveniencia, complementar hasta el número máximo de diecinueve las vacantes de los cargos que se produzcan en su seno dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre para la ratificación de dicho nombramiento.

### **Artº 16º.- DE LOS CARGOS**

La Junta Directiva estará compuesta por: Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y vocales. La Junta Directiva distribuirá, entre sus miembros, los cargos anteriormente listados.

### **Artº 17ª.- ELECCIÓN**

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser, socio, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios de pleno derecho, en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha de celebración de la elección, mediante votación secreta de los socios que al día de la elección cuenten con una antigüedad de seis meses a la fecha de celebración de las elecciones. En la convocatoria que se remita a cada uno de los socios se hará saber el nombre del representante designado por el socio de acuerdo con los estatutos de la asociación. Los socios podrán solicitar de la Junta Directiva la subsanación de los datos del representante hasta el momento en que queden proclamadas las candidaturas, fecha en la que se expondrá en la Secretaría de la Asociación el listado definitivo de socios electores y sus representantes.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante la presentación de candidaturas que deberá tener lugar con una antelación mínima de veinte días naturales a la celebración de la Asamblea en que deban votarse, debiendo venir acompañadas con un aval de, al menos, 50 socios electores y siendo proclamadas con quince días de antelación, por la Junta Directiva. Si al momento de la convocatoria el número de socios quedase reducido a una cifra inferior a 200, el número de avales que deberán acompañarse a las candidaturas presentadas deberá ser de 20 socios electores.

Los socios que avalen las candidaturas harán constar debajo de sus firmas, su nombre completo, número de socio y número de Identificación NIF. Ningún socio podrá estar integrado ni avalar más de una candidatura. En caso de que un mismo socio se integre en más de una candidatura, el Secretario se lo hará saber a las candidaturas dándoles margen para subsanarlo. Si un socio firma más de un aval, dichos avales se tendrán por no puestos.

La propuesta de candidatura deberá ir encabezada por quien vaya a desempeñar las funciones de Presidente y ser suscrita por todos los candidatos, no pudiéndose admitir ninguna candidatura que no contenga al menos once miembros y más de diecinueve. También deberá incluirse junto con la candidatura la petición y designación de quienes actúen como interventores de la misma en el acto electoral.

Los electores deberán dar su voto a todos los candidatos de una determinada lista, no pudiendo votar a candidatos de distintas listas.

Para optar al cargo de Presidente será necesaria una antigüedad mínima de dos años consecutivos de pertenencia a la Asociación previos a la fecha de celebración de las elecciones.

El día de las votaciones se constituirá la mesa electoral que estará presidida por la persona que expresamente a estos efectos designe la Confederación de Empresarios de Málaga (CEM), o el organismo que la sustituya, e integrada, además de por su Presidente, por el Secretario de la Junta Directiva saliente y por un miembro representante de cada una de las candidaturas presentadas que actuarán en calidad de interventores.

Las funciones de la mesa electoral serán:

- (i) comprobar la identidad de los votantes,
- (ii) llamar a cada uno de los votantes a votar en la sesión electoral y recoger su papeleta de voto depositándola en la urna preparada al efecto que estará debidamente cerrada,
- (iii) Resolver cuantas cuestiones se planteen en el transcurso de la sesión electoral; y
- (iv) redactar el acta correspondiente en la que constará el número de electores, votos válidos, votos en blanco, votos nulos y el resultado de la votación.

Constituida la mesa electoral, se procederá con las votaciones y una vez terminadas, comenzará el recuento de votos. Del desarrollo de las votaciones se levantará acta que será firmada por el Presidente y Secretario de la misma así como por los interventores que hayan intervenido en el escrutinio.

Tras la finalización de la votación y lectura de resultados por parte del Secretario se proclamará la candidatura ganadora, la cual será plenamente ejecutiva una vez finalizada la Asamblea General, una vez se constituya en Junta Directiva. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre los empatados, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas salga elegida.

Cuando solo se presente una candidatura, ésta quedará automáticamente proclamada electa y se dejará sin efecto los trámites electorales subsiguientes.

Si no se presentase ninguna candidatura, la Junta Directiva quedará en funciones con la obligación de convocar nuevas elecciones en un plazo inferior a tres meses.

#### **Artº 18º.- CESE DE LOS CARGOS**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se celebre la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al oportuno registro, para su debida constancia y publicidad.

## **Artº 19º.- DEL PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales o extrajudiciales sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones. Confeccionar, de acuerdo con las propuestas que se formulen, el orden del día de las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Nombrar y despedir a gerentes y empleados, delegar los poderes que le sean conferidos por la Asamblea General de los socios, abrir y cerrar cuentas, ordenar pagos e ingresos, así como firmar todas las actas y comunicaciones; y tendrá derecho, previa autorización de la Junta Directiva, a adoptar las disposiciones que crea necesarias.
- f) Crear, por iniciativa propia, una o varias Vicepresidencias Ejecutivas designando a las personas que deba ocupar dichos cargos, siendo estos miembros de la Junta Directiva.
- g) Delegar funciones temporalmente en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- i) Dirimir con su voto los empates
- k) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- l) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

## **Artº 20º.- DEL VICEPRESIDENTE**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos

## **Artº 21º.- DEL SECRETARIO**

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva y, en su caso, al Vicesecretario, las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento. Encargarse de la correspondencia en general.

e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.

h) Informar en las reuniones acerca de los antecedentes y aspectos jurídicos y legales de los asuntos que se requieran.

i) Asistir, salvo causa justificada, a todos los actos oficiales que se celebren u organice el Centro.

j) Acompañar al Presidente en los actos de firma de escritura y documentos de importancia, y cuando aquél lo precise en sus visitas a las autoridades.

k) Proponer a la Junta Directiva la contratación de personal que haya de trabajar en la Secretaría.

l) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario.

#### **Artº 22º.- DEL TESORERO**

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Tesorero será sustituido por el Vicetesorero.

#### **Artº 23º.- DE LOS VOCALES**

Corresponde a los vocales:

a) Ejecutar las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva.

-

b) Asistir a las Juntas y participar en el debate de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

f) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o enfermedad.

#### **Artº 24º.- APODERAMIENTOS**

La Junta Directiva, a través de su Presidente, podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el oportuno registro, para su inscripción, si procediere.

#### **Artº 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES**

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes o representados la tercera parte más uno de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, seis veces al año, y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de la mitad de los miembros de la Junta Directiva o de un tercio de los asociados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar por escrito su representación en otro miembro.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento y los socios colaboradores, previamente citados o invitados por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

## **Artº 26º.-      COMPETENCIAS**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Dirigir las actividades del CENTRO DE INICIATIVAS TURÍSTICAS en el marco de sus competencias.
- 2.- Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- 3.- Proponer a la Asamblea las representaciones que hayan de atribuirse a los miembros del CENTRO DE INICIATIVAS TURÍSTICAS.
- 4.- La admisión o denegación de las incorporaciones de nuevos miembros y hacer con el mismo carácter, atribución de representantes vocales en la Asamblea a los nuevos miembros admitidos, y determinar las condiciones de admisión de los nuevos miembros asociados siempre de acuerdo con los estatutos.
- 5.- Elaborar la Memoria Anual de actividades para su aprobación por la Asamblea.
- 6.- Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea.
- 7.- Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios del CENTRO DE INICIATIVAS TURÍSTICAS.
- 8.- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- 9.- Adoptar acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquélla, implique la pérdida de la oportunidad de la decisión. En estos casos habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria de la Asamblea para someter el acuerdo a ratificación. Sin este requisito de convocatoria, el acuerdo no tendrá validez, ni siquiera provisional.
- 10.- Crear comisiones accidentales o permanentes si lo considera necesario, presididas por uno de sus miembros o integradas por otros asociados definiendo su régimen de actuación.
- 11.-Confecionar el Plan de Actividades.
- 12.- Otorgar apoderamientos generales o especiales.

- 13.- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- 14.- Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- 15.- Proponer a la Asamblea General las aportaciones que tengan que satisfacer los miembros.
- 16.- Elaborar un Reglamento de Régimen Interior.
- 17.- Acordar la interposición de cualquier tipo de recurso Administrativo, así como instar cuantas acciones judiciales estime conveniente para la defensa de los intereses de la Asociación y de sus fines.
- 18.- Contratar a un Gerente que trabajarán exclusivamente para el Centro y asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta. El Gerente será el primer ejecutivo del Centro y trabajará a las órdenes de la Junta Directiva a través de su Presidente. Sus funciones serán definidas de acuerdo con un Memorando aprobado pro la Junta Directiva.
- 19.- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno sin perjuicio de la superior competencia en todos los órdenes de la Asamblea.

#### **Artº 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

## **Artº 28º.-      **CARACTER GRATUITO DEL CARGO****

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

### SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

## **Artº 29º.-      **DE LAS ACTAS****

De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que los justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

### **Artº 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS SOCIOS**

### **Artº 31º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICION DE SOCIO**

Para poder formar parte de la Asociación en calidad de socio será preciso ser empresario, profesional o autónomo, ya sea persona natural, mayor de edad y gozando de plena capacidad de obrar, como persona jurídica con entidad jurídica propia; quienes serán admitidos con arreglo a los propios Estatutos. Se procurará que formen parte del centro las personas o entidades representativas del ámbito empresarial y profesional del municipio, aunque no tengan residencia en Marbella y cuantas, de una y otra, estén vinculadas e implicadas en el Turismo y sientan preocupación por el desarrollo ordenado del mismo.

Podrá incorporarse a la asociación en calidad de socios colaboradores, sin ser miembros de pleno derecho, y por tanto con voz pero sin voto, las asociaciones empresariales, de autónomos y profesionales, así como entidades y Organismos Públicos y Privados que defiendan apoyen y colaboren a la consecución de los fines de la Asociación.

La condición de socio se adquirirá previa admisión por parte de la Junta Directiva.

### **Artº 32º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado
- b) Por impago de las cuotas.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación dirigido al Presidente de la Junta Directiva. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación. Los socios protectores podrán solicitar dejar de tener esta calidad a petición propia, por escrito, sin dejar de ser socios de número.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio. En caso de no ser hallado en el domicilio señalado por el socio, se tendrá al socio por notificado mediante la acreditación fehaciente de su envío a dicho domicilio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

### **Art.33º. - CLASES DE SOCIOS**

El CENTRO DE INICIATIVAS TURISTICAS DE MARBELLA contará con cuatro clases de Socios:

- a) Socios de número
- b) Socios protectores
- c) Socios de honor
- d) Socios colaboradores

Serán **socios de número** todos aquellos que, deseando formar parte del CENTRO DE INICIATIVAS TURISTICAS DE MARBELLA y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 31 de los Estatutos, sean admitidos por la Junta Directiva y abonen las cuotas que se fijen por mayoría en Asamblea General de Socios.

Serán **socios protectores** todos aquéllos que, siendo socios de número, quisieran incrementar sus cuotas hasta la cuantía económica fijada al efecto por la Junta Directiva; o aquéllos que, no siendo socios de número, reuniendo los requisitos del artículo 31, cooperen económicamente al sostenimiento de la Asociación

Serán nombrados **socios honorarios** las personas o entidades que, a juicio de la Junta Directiva, hayan prestado servicios al Centro y/o contribuyan a los fines del mismo con donativos que, por su importancia, les hagan acreedores a esta distinción. Los socios de honor se encontrarán exentos de abonar las cuotas.

Serán **socios colaboradores** las asociaciones empresariales, de autónomos y profesionales, así como entidades y Organismos Públicos y Privados que defiendan apoyen y colaboren a la consecución de los fines de la Asociación. Su régimen vendrá determinado por lo establecido en estos Estatutos y en el acuerdo de admisión que al efecto se suscriba.

## **CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

### **Artº 34º.- DERECHOS**

Son derechos de los socios:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva, previa solicitud y mediando acuerdo de la Junta Directiva, en su caso.

e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto e igual derecho que el resto de los socios.

f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

g) Designar expresamente a su representante a todos los efectos.

h) Presentar cuantas proposiciones estimen beneficiosas para el mejor cumplimiento de los fines del CENTRO DE INICIATIVAS TURISTICAS DE MARBELLA.

i) Los derechos de los socios colaboradores serán aquellos que específicamente se establezcan en el acuerdo de admisión, no pudiendo, en ningún caso, tener voto ni ser elegido para desempeñar cargos de naturaleza alguna en la Asociación, si bien al tener voz tendrán el derecho a expresar libremente sus opiniones, solicitar información sobre la materia a la que se ciña su colaboración y utilizar los servicios de que disponga la Asociación en la amplitud que se recoja en el acuerdo de admisión.

### **Artº 35º.- OBLIGACIONES**

Son deberes de los socios:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

e) Desempeñar gratuitamente las gestiones que la Asamblea o la Junta Directiva les confiera.

f) Formar parte de la Junta Directiva si para ello fuese elegido por votación en la Asamblea General.

g) Satisfacer anualmente la cuota de suscripción fijada por la Asamblea.

h) Observar en todo momento conducta ejemplar y colaborar fielmente a los fines del CENTRO DE INICIATIVAS TURISTICAS DE MARBELLA.

i) Colaborar con los órganos rectores del Centro en los cometidos que le fueran encomendados y aportar cuantas iniciativas estimen convenientes para el fomento turístico del área de su actividad.

j) No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades del CENTRO DE INICIATIVAS TURÍSTICAS.

k) Los socios colaboradores deberán cumplir y respetar los presentes Estatutos y cuantos reglamentos se establezcan para su desarrollo, además de las obligaciones de toda índole que se establezcan en el acuerdo de admisión.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha **suspensión del derecho** se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

## **CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECÓNOMICO**

### **Artº 36º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

### **Artº 37º.- FINANCIACIÓN**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos, aportaciones y/o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, y/o cualesquiera entidades u organismos públicos o privados.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Artº 38º.- EJERCICIO ECÓNOMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente, la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Los fondos sociales serán depositados en el Banco o Entidades de Crédito que designe la Junta Directiva, y para disponer de ellos será precisa la firma de dos cualesquiera de los siguientes cargos: del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, o Gerente, en su caso.

## **CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

### **Artº 39º.- DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a este fin.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### **Artº 40º.- LIQUIDACIÓN**

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución. -

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

=====+=====

---

==